

**CONVENIO DE COOPERACION ENTRE EL MINISTERIO DE CULTURA Y LA COMUNIDAD AUTONOMA DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS, PARA DEL DESARROLLO DEL PROGRAMA «CULTURALCAMPO» EN LA COMUNIDAD AUTONOMA DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS**

En Madrid, a 2 de julio de 1990.

**REUNIDOS**

El excelentísimo señor don Jorge Semprún y Maura, en calidad de Ministro de Cultura, y el excelentísimo señor don Pedro de Silva Cienfuegos-Jovellanos, en calidad de Presidente del Gobierno del Principado de Asturias, con el fin de proceder a la firma del Convenio de Cooperación para el desarrollo del programa «Culturalcampo» en la Comunidad Autónoma del Principado de Asturias.

Actúan en el ejercicio de las competencias que, respectivamente, tienen atribuidas por la Ley de Régimen Jurídico de la Administración del Estado; el artículo 10 de la Ley Orgánica 7/1981, de 30 de diciembre, y por el Real Decreto 3149/1983, de 5 de octubre, anexo I, letra D, apartado g.

**DECLARAN**

Que, debido a los resultados obtenidos y calificados como altamente positivos en el desarrollo del programa «Culturalcampo», es intención de los reunidos dar continuidad a este programa, por considerar que el acceso a la cultura es un mandato constitucional ineludible a promover por los poderes públicos.

Dadas las características de las zonas de intervención, este acceso a la cultura implica no sólo la mejora cultural, sino también de calidad de vida de las personas a que va destinado y que, a su vez, y dado su carácter de programa piloto, haga posible obtener las experiencias e información precisas para su posible y posterior aplicación en otros lugares del Estado español, a cuyo efecto.

**ACUERDAN**

Primero.—*Finalidad y objetivo general del programa:* El desarrollo del programa tendrá como finalidad la mejora cultural y de calidad de vida de los habitantes de las zonas a que va destinado.

Y como objetivo general, la puesta en práctica de programas que reduzcan los desequilibrios culturales en las zonas de intervención.

Segundo.—*Localización del programa:* Para la realización de este programa se acuerda desarrollar las actividades propias de este Acuerdo en los municipios de Castropol, Vegadeo, San Tirso de Abres, Taramundi, San Martín de Oscos, Vilanova y Santa.

Tercero.—*Duración del programa:* El presente acuerdo entrará en vigor en el momento de su firma, estimándose conveniente por las partes firmantes establecer la vigencia del mismo hasta el 31 de diciembre de 1990.

Cuarto.—*Aportaciones de las Entidades que suscriben el Acuerdo:* Genéricamente, las aportaciones del Ministerio de Cultura cubrirán los gastos generados por actividades, mientras que la Comunidad Autónoma sufragará el capítulo de contratación de personal y desarrollo de actividades.

De forma particular, en anexo adjunto al presente Convenio se especifican las aportaciones de cada una de las partes intervinientes.

Quinto.—*Órgano de seguimiento:* Para garantizar el fiel desarrollo del programa, se crea la Comisión de Seguimiento, que estará formada por un representante de cada una de las Entidades firmantes del Acuerdo, y contará con la presencia del Delegado del Gobierno en el Principado de Asturias.

Esta Comisión se reunirá dos veces a lo largo de 1990.

Y, en prueba de conformidad, firman el presente documento, en el lugar y fecha indicados.

El Ministro de Cultura, Jorge Semprún y Maura; el Presidente del Gobierno del Principado de Asturias, Pedro de Silva Cienfuegos-Jovellanos.

**ANEXO**

De acuerdo con la base cuarta, que hace referencia a las aportaciones de las Entidades que suscriben el Convenio, la Consejería de Educación, Cultura y Deportes del Principado de Asturias aportará la cantidad de 7.000.000 de pesetas, para el desarrollo de actividades y la contratación de dos personas durante el año 1990.

Por su parte, la Dirección General de Cooperación Cultural del Ministerio de Cultura financiará, con un máximo de 5.500.000 pesetas, las distintas actividades desarrolladas por el programa «Culturalcampo/Asturias», siendo la Consejería de Educación, Cultura y Deportes del Principado de Asturias la encargada de presentar, ante la Dirección General de Cooperación Cultural, informes detallados de las acciones realizadas en el marco del presente Acuerdo. Estos informes serán presentados durante los meses de mayo, septiembre y noviembre de 1990. A su presentación se abonará, respectivamente, el 40, 40 y 20 por 100 de la cantidad global reseñada. Esta aportación será imputada a la aplicación presupuestaria 24-09-455C.226.09.

**18685**

**RESOLUCION de 4 de julio de 1990, de la Secretaría General Técnica, por la que se da publicidad al Convenio entre el Instituto de la Cinematografía y de las Artes Audiovisuales, la Comunidad de Madrid y la Universidad Autónoma de Madrid, para la celebración de actividades académicas en materia de formación de Guionistas.**

Habiéndose suscrito entre el Instituto de la Cinematografía y de las Artes Audiovisuales, la Comunidad de Madrid y la Universidad Autónoma de Madrid, Convenio para la celebración de actividades académicas en materia de formación de Guionistas, y en cumplimiento de lo dispuesto en el Acuerdo del Consejo de Ministros de 2 de marzo de 1990, procede la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de dicho Convenio, que figura como anexo a esta Resolución.

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

Madrid, 4 de julio de 1990.—El Secretario general técnico, Borja Puig de la Bellacasa Aguirre.

**CONVENIO ENTRE EL INSTITUTO DE LA CINEMATOGRAFIA Y DE LAS ARTES AUDIOVISUALES, LA COMUNIDAD DE MADRID Y LA UNIVERSIDAD AUTONOMA DE MADRID, PARA LA CELEBRACION DE ACTIVIDADES ACADEMICAS EN MATERIA DE FORMACION DE GUIONISTAS**

En Madrid, a 28 de junio de 1990.

**REUNIDOS**

El excelentísimo señor don Jorge Semprún y Maura, Ministro de Cultura, en su condición de Presidente del Instituto de la Cinematografía y de las Artes Audiovisuales, Ley de Régimen Jurídico de la Administración del Estado y Real Decreto 565/1985, de 24 de abril, por el que se establece la estructura orgánica básica del Ministerio de Cultura y de sus Organismos autónomos.

El excelentísimo señor don Joaquín Leguina Herrán, Presidente de la Comunidad de Madrid, Ley Orgánica 3/1983, de 25 de febrero, del Estatuto de Autonomía de la Comunidad de Madrid.

El excelentísimo y magnífico señor don Cayetano López Martínez, Rector de la Universidad Autónoma de Madrid, Ley Orgánica 11/1983, de 25 de agosto, de Reforma Universitaria, y Real Decreto 1085/89, de 1 de septiembre, por el que se aprueban los Estatutos de la Universidad Autónoma de Madrid.

**EXPONEN**

I. Que los medios audiovisuales son en el mundo actual un importante instrumento de difusión cultural, así como un sector industrial de interés, cuyo desarrollo debe ser fomentado y potenciado desde los poderes públicos.

II. Que hay una coincidencia unánime en que la formación de profesionales en las distintas áreas de los medios audiovisuales es una cuestión prioritaria de cara a la previsible expansión de este sector, así como es una función social en el que tiene perfecto encaje la colaboración entre Administraciones públicas.

III. Que el guión, tanto de cine como de televisión, es el elemento previo y primordial de cualquier producción o realización de una obra audiovisual, toda vez que es un presupuesto para su propio desarrollo.

En virtud de lo expuesto, las partes firmantes desean establecer una colaboración estable en orden a la formación de profesionales en la escritura de guiones cinematográficos, a través de los correspondientes «Masters» y con la cobertura académica de la Universidad Autónoma que garantice la solvencia y claridad de los mismos, suscribiendo a tal fin el presente Convenio sujeto a las siguientes,

**CLAUSULAS**

Primera.—Es objeto del presente Convenio establecer un marco de colaboración estable entre las distintas partes para la financiación de formación de profesionales en la escritura de guiones cinematográficos, a través de la impartición de «Masters».

Segunda.—Corresponde a la Universidad Autónoma de Madrid garantizar la calidad y solvencia técnica de la enseñanza que en los «Masters» se imparta, a cuyo fin determinará y aprobará los programas, asumirá la dirección de los mismos y seleccionará a la Entidad que se encargue de su ejecución.

Asimismo, corresponde a la Universidad Autónoma de Madrid aportar la infraestructura y medios técnicos necesarios para el desarrollo de los cursos objeto del presente Convenio.

Tercera.—Las aportaciones del resto de las partes quedarán establecidas en los siguientes términos:

El Instituto de la Cinematografía y de las Artes Audiovisuales efectuará una aportación de 20.000.000 de pesetas con cargo al programa 456 C, concepto 483 «Ayudas a la Formación de Técnicos en Actividades Audiovisuales», de su vigente Presupuesto de Gastos.

La Comunidad de Madrid efectuará una aportación de 9.000.000 de pesetas con cargo al Presupuesto de Gastos de la Consejería de Educación.

**Cuarta.**—Las aportaciones establecidas en el clausulado anterior se harán efectivas, dentro del ejercicio presupuestario de iniciación del «Master» directamente a la Entidad designada por la Universidad Autónoma, previo acuerdo de la Comisión Mixta prevista en la siguiente cláusula.

**Quinta.**—Para el seguimiento del presente Convenio se constituye una Comisión Mixta que estará integrada por los siguientes miembros:

Un representante del Instituto de la Cinematografía y de las Artes Audiovisuales.

Un representante de la Comunidad de Madrid.

Un representante de la Universidad Autónoma de Madrid.

**Sexta.**—A la Comisión Mixta le corresponderá, además del cumplimiento de las funciones que específicamente le son atribuidas en el presente Convenio, el desempeño de las funciones siguientes:

Velar por la ejecución de los objetivos previstos en el presente Convenio.

Proponer cuantas medidas complementarias se estimen adecuadas para el mejor cumplimiento de los fines de este Convenio.

Informar el proyecto docente de cada curso, sometido a su consideración por la Universidad Autónoma.

Efectuar el seguimiento y evolución de las acciones programadas.

**Séptima.**—El presente Convenio tendrá vigencia durante el curso académico 1990-91, pudiendo, por mutuo acuerdo de las partes, proceder a su prórroga por análogos periodos de tiempo.

El incumplimiento por cualquiera de las partes de sus respectivas obligaciones dará derecho a las otras para rescindir este Convenio, debiendo ser comunicado por escrito a todas las partes signatarias.

Y para que así conste, se suscribe el presente Convenio, por triplicado ejemplar y a un sólo efecto, en el lugar y fecha del encabezamiento.

El Presidente de la Comunidad Autónoma de Madrid, Joaquín Leguina Herrán; el Ministro de Cultura, Jorge Semprún y Maura; el Rector de la Universidad Autónoma de Madrid, Cayetano López Martínez.

## MINISTERIO DE RELACIONES CON LAS CORTES Y DE LA SECRETARIA DEL GOBIERNO

**18686** *RESOLUCION de 27 de julio de 1990, de la Subsecretaría, por la que se emplaza a los interesados en el recurso contencioso-administrativo número 1/1001/1990, interpuesto ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo (Sección Segunda).*

Ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo (Sección Segunda), se ha interpuesto por don Ovidio Tarragón Igual, el recurso contencioso-administrativo número 1/1001/1990, contra los Acuerdos de Consejo de Ministros de 3 de marzo de 1989 y 16 de marzo de 1990, sobre jubilación forzosa.

En consecuencia, esta Subsecretaría ha resuelto emplazar a aquellas personas a cuyo favor hubieran derivado o derivaren derechos de la resolución impugnada y a quienes tuvieren interés directo en el mantenimiento de la misma, para que comparezcan ante la referida Sala en el plazo de los veinte días siguientes a la publicación de la presente Resolución.

Madrid, 27 de julio de 1990.—El Subsecretario, Fernando Sequeira de Fuentes.

**18687** *RESOLUCION de 27 de julio de 1990, de la Subsecretaría, por la que se emplaza a los interesados en el recurso contencioso-administrativo número 1/930/1990, interpuesto ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo (Sección Novena).*

Ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo (Sección Novena), se ha interpuesto por don Sebastián Moreno Garrido, el recurso contencioso-administrativo número 1/930/1990,

contra los Acuerdos de Consejo de Ministros de 3 de marzo de 1989 y de 9 de febrero de 1990, sobre indemnización por jubilación anticipada.

En consecuencia, esta Subsecretaría ha resuelto emplazar a aquellas personas a cuyo favor hubieran derivado o derivaren derechos de la resolución impugnada y a quienes tuvieren interés directo en el mantenimiento de la misma, para que comparezcan ante la referida Sala en el plazo de los veinte días siguientes a la publicación de la presente Resolución.

Madrid, 27 de julio de 1990.—El Subsecretario, Fernando Sequeira de Fuentes.

**18688** *RESOLUCION de 27 de julio de 1990, de la Subsecretaría, por la que se emplaza a los interesados en el recurso contencioso-administrativo número 1/918/1990, interpuesto ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo (Sección Novena).*

Ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo (Sección Novena), se ha interpuesto por don Luis Navarro Olivares, el recurso contencioso-administrativo número 1/918/1990, contra los Acuerdos de Consejo de Ministros de 3 de marzo de 1989 y de 9 de febrero de 1990, sobre jubilación anticipada.

En consecuencia, esta Subsecretaría ha resuelto emplazar a aquellas personas a cuyo favor hubieran derivado o derivaren derechos de la resolución impugnada y a quienes tuvieren interés directo en el mantenimiento de la misma, para que comparezcan ante la referida Sala en el plazo de los veinte días siguientes a la publicación de la presente Resolución.

Madrid, 27 de julio de 1990.—El Subsecretario, Fernando Sequeira de Fuentes.

**18689** *RESOLUCION de 31 de julio de 1990, de la Subsecretaría, por la que se emplaza a los interesados en el recurso contencioso-administrativo número 1/994/1990, interpuesto ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo (Sección Segunda).*

Ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo (Sección Segunda), se ha interpuesto por la Entidad «Farmaindustria», el recurso contencioso-administrativo número 1/994/1990, contra el Real Decreto 271/1990, de 23 de febrero, por el que se regula el procedimiento de intervención de los precios de venta de laboratorio o precio industrial de las especialidades farmacéuticas de uso humano.

En consecuencia, esta Subsecretaría ha resuelto emplazar a aquellas personas a cuyo favor hubieran derivado o derivaren derechos de la resolución impugnada y a quienes tuvieren interés directo en el mantenimiento de la misma, para que comparezcan ante la referida Sala en el plazo de los veinte días siguientes a la publicación de la presente Resolución.

Madrid, 31 de julio de 1990.—El Subsecretario, Fernando Sequeira de Fuentes.

## MINISTERIO DE ASUNTOS SOCIALES

**18690** *RESOLUCION de 27 de junio de 1990, de la Dirección General del Instituto Nacional de Servicios Sociales (INSERSO), por la que se convocan los Premios INSERSO para 1990.*

La existencia de colectivos de población que, por sus características especiales, encuentran dificultades de diverso orden para su integración social, aconseja que, además de las normas que a este respecto dicta el Gobierno y de los servicios y acciones que lleva a cabo, se promuevan otras medidas que contribuyan, por un lado, a promocionar la investigación hacia la búsqueda de posibles soluciones para la mejor integración social y el mayor bienestar social de estos colectivos y, por otro, estimular, mediante el reconocimiento público, la destacada labor que desarrollan Entidades, Asociaciones o Empresas en favor de la integración de estos sectores de la población, así como conseguir la atención de los medios de comunicación, al objeto de difundir y sensibilizar a toda la Sociedad ante esta problemática.

Con esta finalidad se considera conveniente que el Instituto Nacional de Servicios Sociales (INSERSO) realice una nueva convocatoria de